



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GIPUZKOA DE 9 DE DICIEMBRE DE 2020 POR LA QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO LA CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y DESPLAZAMIENTOS EN TERRITORIO NACIONAL Y EXTRANJERO, EN ACTIVIDADES ORGANIZADAS O GESTIONADAS POR LA CÁMARA DE GIPUZKOA O EN LAS QUE ÉSTA PARTICIPE.

(EXPEDIENTE DE LICITACIÓN Nº PC-034-Negociado)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante anuncio publicado con fecha 5 de octubre de 2020 en el Perfil del contratante de la página web de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gipuzkoa (en adelante "Cámara de Gipuzkoa"), ésta convocó un concurso bajo el número de expediente PC-034 para adjudicar, por el procedimiento negociado, el contrato de agencia de viajes para llevar a cabo los servicios de alojamiento y desplazamientos en territorio nacional y extranjero, en actividades organizadas o gestionadas por la Cámara de Gipuzkoa o en las que ésta participe (en adelante, "Contrato").

SEGUNDO. - Hasta las 13:30 horas del 5 de noviembre de 2020, fecha límite para la presentación de ofertas, se recibieron cinco (5) propuestas, correspondiente a las siguientes agencias de viajes:

- AZUL MARINO VIAJES, S.L.U.
- BCD TRAVEL (ÁVORIS RETAIL DIVISION, S.L.)
- VIAJES ECUADOR, S.A.U.
- VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A.
- VIAJES EROSKI, S.A.U.

TERCERO. - Con fecha 12 de noviembre de 2020, a las 10:00 horas, se procedió por parte del Órgano de Valoración a la apertura del Sobre "A", relativo a la aptitud para contratar.

Una vez analizada la documentación del Sobre "A", se detectaron las siguientes deficiencias por parte de las licitadoras:

1. AZUL MARINO VIAJES, S.L.U.:

- a) En relación a la capacidad de obrar establecida en la Cláusula Séptima del Pliego de contratación:



- La no inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución aportada.
 - La no acreditación documental de la declaración de unipersonalidad de la licitadora.
- b) En relación a la solvencia económica y financiera establecida en la Cláusula Séptima del Pliego de contratación:
- La no acreditación de la existencia y vigencia, y no aportación de la declaración responsable de mantenimiento durante la duración del Contrato, del seguro para la cobertura de riesgos de los viajes o de las consecuencias directas de los mismos en los términos señalados en la Cláusula Quinta del Pliego.
 - La no aportación de la declaración responsable de mantenimiento durante la duración del Contrato del seguro de indemnización de riesgos profesionales.
- c) En relación a la solvencia técnica o profesional establecida en la Cláusula Séptima del Pliego de contratación:
- El incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en cuanto al número de trabajos efectuados en los últimos tres años del Anexo II aportado por la licitadora, no quedando por consiguiente acreditada la solvencia técnica o profesional mínima exigida.

2. BCD TRAVEL (ÁVORIS RETAIL DIVISION, S.L.):

- a) En relación a la solvencia económica y financiera establecida en la Cláusula Séptima del Pliego de contratación:
- La no acreditación de la existencia y vigencia, y no aportación de la declaración responsable de mantenimiento durante la duración del Contrato, del seguro para la cobertura de riesgos de los viajes o de las consecuencias directas de los mismos en los términos señalados en la Cláusula Quinta del Pliego.
 - La no aportación de la declaración responsable de mantenimiento durante la duración del Contrato del seguro de indemnización de riesgos profesionales.

3. VIAJES ECUADOR, S.A.U.:

- a) En relación a la solvencia económica y financiera establecida en la Cláusula Séptima del Pliego de contratación:



- La no acreditación de la existencia y vigencia, y no aportación de la declaración responsable de mantenimiento durante la duración del Contrato, del seguro para la cobertura de riesgos de los viajes o de las consecuencias directas de los mismos en los términos señalados en la Cláusula Quinta del Pliego.
- La no aportación de la declaración responsable de mantenimiento durante la duración del Contrato del seguro de indemnización de riesgos profesionales.

4. VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A.U.:

- a) En relación a la solvencia técnica o profesional establecida en la Cláusula Séptima del Pliego de contratación:
- Deficiencias en cuanto a la cumplimentación del Anexo II, al no haberse incluido mención alguna relativa a los importes y fechas de los trabajos realizados, y la no acreditación en los términos señalados en el Pliego de los trabajos cuyo destinatario fuera una entidad del sector público.

5. VIAJES EROSKI, S.A.U.:

- a) En relación a la capacidad de obrar establecida en la Cláusula Séptima del Pliego de contratación:
- La no acreditación documental de la unipersonalidad de la licitadora ni de su razón o denominación social actual.
 - La no acreditación, en los términos señalados en el Pliego, de los documentos relativos a la representación, al no haberse acompañado copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces de la persona apoderada.
- b) En relación a la solvencia económica y financiera establecida en la Cláusula Séptima del Pliego de contratación:
- La no aportación de la declaración del volumen anual de negocios relativo a los dos últimos ejercicios en los términos señalados en el Pliego.
 - La no acreditación de la existencia y vigencia, y no aportación de la declaración responsable de mantenimiento durante la duración del Contrato, del seguro para la cobertura de riesgos de los viajes o de las consecuencias directas de los mismos en los términos señalados en la Cláusula Quinta del Pliego.



- La no aportación de la declaración responsable de mantenimiento durante la duración del Contrato del seguro de indemnización de riesgos profesionales.
- c) En relación a la solvencia técnica o profesional establecida en la Cláusula Séptima del Pliego de contratación:
- La no acreditación, en los términos señalados en el Pliego, de la totalidad de los trabajos cuyo destinatario fuera una entidad del sector público.
 - El certificado de estar inscrito en el Registro de licitadores y empresas clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi aportado no ha sido emitido con fecha posterior a la fecha de publicación del Concurso.

Los correspondientes requerimientos de subsanación de las deficiencias señaladas fueron notificados a las licitadoras con fecha 16 de noviembre de 2020, siendo satisfactoriamente subsanadas por cada una de ellas dentro del plazo de tres (3) días hábiles conferido al efecto.

CUARTO.- Con fecha 23 de noviembre de 2020, a las 12:15 horas, y previa convocatoria a las licitadoras mediante invitación enviada 20 de noviembre de 2020, el Órgano de Valoración procedió a la apertura en acto público del Sobre "C", relativo a la oferta económica, dando lectura de su contenido en presencia de las siguientes personas en representación de las licitadoras:

- Doña Ana Sainz Monreal, en representación de AZUL MARINO VIAJES, S.L.U.
- Don Eneko Oliveri Ruiz de Munain, en representación de BCD TRAVEL (ÁVORIS RETAIL DIVISION, S.L.).
- Doña Rosa Borda Iceta, en representación de VIAJES EROSKI, S.A.U.
- Doña Vanesa Pérez, en representación de VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A.U.

QUINTO.- Analizada la información recogida en las propuestas económicas (Sobre "C") y técnicas (Sobre "B") presentadas, y valorándolas conforme a los criterios de valoración indicados en el Pliego de contratación, el Órgano de Valoración, en su reunión de fecha 1 de diciembre de 2020, a las 11:00 horas acordó la siguiente puntuación global de las ofertas:

TABLA DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS RECIBIDAS

PC-034

	VIAJES AZUL MARINO	VIAJES EROSKI	BCD TRAVEL	VIAJES ECUADOR	VIAJES EL CORTE INGLÉS
Oferta económica	0	10	20	40	5
Oferta Técnica	34,5	49,5	54	52,5	60



Personal y herramientas (20 puntos)	15	12	16	14	20
Experiencia (10 puntos)	0	10	8	8,5	10
Mejoras (5 puntos)	5	5	5	5	5
Gestor de cuentas (5 puntos)	5	5	5	5	5
Acuerdos y colaboración (10 puntos)	5	8	10	10	10
Certificado de calidad (5 puntos)	0	5	5	5	5
Corresponsales internacionales (5 puntos)	4,5	4,5	5	5	5
TOTAL	34,5	59,5	74	92,5	65

SEXTO.- Como consecuencia de la evaluación realizada, el Órgano de Valoración, con fecha 1 de diciembre de 2020, propuso al Órgano de Contratación la adjudicación del Contrato a la licitadora VIAJES ECUADOR, S.A.U., cuya propuesta ha obtenido la puntuación global por un total de NOVENTA Y DOS CON CINCO PUNTOS (92,5 puntos).

Por todo lo expuesto, y haciendo suya la propuesta del Órgano de Valoración, el Órgano de Contratación de Cámara de Gipuzkoa

RESUELVE

1. Adjudicar el Contrato de agencia de viajes para llevar a cabo los servicios de alojamiento y desplazamientos en territorio nacional y extranjero, en actividades organizadas o gestionadas por la Cámara de Gipuzkoa o en las que ésta participe, a VIAJES ECUADOR, S.A.U., por haber obtenido una puntuación global de NOVENTA Y DOS CON CINCO PUNTOS (92,5 puntos).
2. Publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante y notificarlo a todas las licitadoras.

Dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación del presente acuerdo, se requerirá a VIAJES ECUADOR, S.A.U. para que proceda a la formalización del Contrato en los términos establecidos en la Cláusula Decimoquinta del Pliego de contratación.

Contra la presente Resolución podrá interponerse:

- Con carácter potestativo, Recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

- Sin perjuicio de lo anterior, podrá acudir a la jurisdicción civil para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del Contrato.

En Donostia – San Sebastián, a 11 de diciembre de 2020



D. Javier Zubia Guruceta
Director General de Cámara de Gipuzkoa